



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

Reformas y adiciones al Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen

**Reformas y adiciones al
Estatuto General de la
Universidad Autónoma del Carmen**

Mayo de 2016

Antecedente

El Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, con fecha 26 de junio de 2014; mismo que se publicó en la Gaceta Universitaria (Órgano Informativo de la UNACAR) en el mes de agosto de 2014.

Asimismo, de conformidad a los acuerdos tomados en la II Reunión Anual de Planeación Estratégica, Gestión, Planeación e Institucionalidad para la consolidación, celebrada en la Villa de Sabancuy, Carmen, Campeche, con fecha 9 y 10 de enero de 2015; se acordó se llevaran a efecto reformas y adiciones al Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen vigente, de conformidad al artículo 138 del Ordenamiento en cita.

• Reformas a los artículos 11, 95, 102 y 103. • Adición al artículo 71. Reforma y adición al artículo 80. Adición del Capítulo VII BIS. Adición de los artículos 89 A, 89 B y 89 C.

PRIMERO. Se reforman los artículos 11, 95, 102 y 103 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen, para quedar como sigue:

Artículo 11. Las funciones sustantivas de la Universidad, son:

- I. Docencia;
- II. Investigación; y
- III. Extensión.

Artículo 95. Las direcciones generales son las siguientes:

- I. Docencia;
- II. Investigación y Posgrado;
- III. Extensión Universitaria; y
- IV. Servicios al Estudiante.

Artículo 102. Las coordinaciones generales son las siguientes:

- I. Recursos Humanos;
- II. Vinculación;
- III. Administrativa;
- IV. Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- V. Obras.

Artículo 103. La Coordinación General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. La administración laboral de los factores humanos que presten sus servicios en la universidad.
- II. Vigilar, proponer e implementar las acciones que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones patronales, fiscales, administrativas de la universidad en relación a la administración laboral.
- III. Elaborar el reporte, registro y control de las incidencias que surjan en las relaciones laborales de la universidad.
- IV. Administrar de forma eficiente el ejercicio de los recursos públicos y propios de la universidad, asignados para el cumplimiento de las obligaciones patronales, administrativas, de seguridad social o cualquier otra que se derive de la relación laboral.
- V. Las demás que le señale el Rector.

SEGUNDO. Se determina lo siguiente: adición a los artículo 71; reforma y adición al artículo 80; adición del Capítulo VII Bis y adición de los artículos 89 A, 89 B y 89 C; para quedar como sigue:

Artículo 71. Los órganos administrativos de la Universidad son:

- I. Secretaría General;
- II. Contraloría General;

- III. Abogado General;
- IV. Tesorería;
- V. Secretaría Académica;
- VI. Secretaría Administrativa;
- VII. Direcciones Generales;
- VIII. Coordinaciones Generales;
- IX. Secretarías de Unidad Académica;
- X. Coordinación de Planeación;
- XI. Los que establezca el presente Estatuto General y demás reglamentación aplicable.

Artículo 80. El Abogado General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Procurar el cumplimiento del orden jurídico de la Universidad;
- II. Intervenir en defensa de los intereses de la Universidad en los juicios que hubiera iniciado la Institución o que se interpongan en su contra;
- III. Delegar sus funciones mediante poder notarial;
- IV. Proponer a las autoridades académicas colegiadas y personales de la Universidad las medidas legales sobre administración y operatividad que considere apropiadas para el cumplimiento de sus competencias;
- V. Llevar a cabo la regularización de las propiedades de la Universidad;
- VI. Asesorar al Consejo Universitario y al Rector en la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos reglamentarios y demás disposiciones de la Universidad;
- VII. Recopilar y mantener el orden consecutivo de la legislación universitaria;
- VIII. Proporcionar asesoría a las autoridades académicas colegiadas y personales y a las dependencias de la Institución en materia de consulta e interpretación de la legislación nacional y universitaria;
- IX. Asistir a las autoridades personales y a los funcionarios en materia de celebración de convenios, contratos y actos multilaterales en los que participe la Institución, salvaguardando sus intereses y vigilando su cumplimiento;
- X. Rendir un informe anual al Consejo Universitario de las actividades desarrolladas;
- XI. Solicitar del Consejo Universitario las instrucciones necesarias en aquellos asuntos en que surjan discrepancias en la interpretación de las normas jurídicas o en la ejecución de acuerdos que, en su opinión, no se sustenten en la legislación vigente;
- XII. Las que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- XIII. Las demás que le señale el Rector.

Capítulo VII Bis.

De la Coordinación de Planeación

Artículo 89 A. La Coordinación de Planeación es una instancia de apoyo al Rector.

Artículo 89 B. Está bajo la responsabilidad de la Coordinación de Planeación la adecuada planeación financiera de la universidad y el ejercicio de recursos públicos ordinarios y especiales, conforme a las leyes y normatividad universitaria que le sea aplicable.

Artículo 89 C. La Coordinación de Planeación tiene las siguientes atribuciones:

- I. La elaboración del plan de desarrollo institucional;
- II. La coordinación de la elaboración de los planes de desarrollo de unidad académica;
- III. La coordinación, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo institucional, así como de los planes de desarrollo de unidad académica;
- IV. La elaboración, seguimiento y evaluación de programas institucionales en el marco de las políticas públicas de educación superior;
- V. Las demás que le señale el Rector.

Transitorios

Artículo primero. La presente reforma y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al contenido del acuerdo de reforma y adiciones al Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen.

